

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORLAIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –ARL AXA COLPATRIA y EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA.

Como la accionada EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA ha informado las fechas de pago de las incapacidades con inicio 28 de noviembre de 2021, de las cuales dice la EPS pagó incapacidades a través del empleador DISTRIBIENES TOTAL S.A.S., el 2 de enero de 2023 por medio de transferencia a la cuenta No. 01562767335 del Banco BANCOLOMBIA y al accionante en calidad de independiente en la cuenta No. 34738737433 del banco BANCOLOMBIA; adicionalmente informa que las incapacidades con fecha de inicio enero de 2023 y febrero de 2023 están pendientes de reconocimiento económico al accionante en calidad de independiente ya que está pendiente el pago de aportes de estos períodos y que debe de realizar la radicación de las incapacidades para que sea evaluado su reconocimiento económico, proceso indispensable para el pago de las mismas, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **DISTRIBIENES TOTAL S.A.S.**, por el **término de OCHO (8) horas siguientes** a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**REQUERIR** a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

Informará y acreditará la empleadora DISTRIBIENES TOTAL S.A.S, todo lo concerniente con el pago de los aportes en salud por el señor GUILLERMO LEÓN OCHOA TRUJILLO, afiliado a EPS

SURAMERICANA S.A., como cotizante dependiente, desde noviembre de 2021 a la fecha.

Asimismo, se ordena correr traslado al accionante señor GUILLERMO LEÓN OCHOA TRUJILLO, a través del apoderado, del informe de la EPS SURA, para que se pronuncie acerca de los períodos de incapacidades que le ha reconocido y pagado la EPS y para que comunique sobre las gestiones que ha emprendido ante la EPS para solucionar la mora que presenta en el pago de los aportes a la seguridad social en salud y a la radicación de las incapacidades laborales, explicando ampliamente cómo ha procedido en relación con dichas gestiones en la calidad de trabajador independiente.

De la misma forma, se requiere al accionante para que de inmediato cumpla con los requerimientos efectuados en el auto admisorio de tutela.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.